

En el nombre de Dios i de Santa María, su madre. Sepan quantos esta carta bieren cómo yo, Lópe Álvarez, fijo de Lope Álvarez de Leza, racionero de la eglesia de Tuenca, en mi vida i en mi salut i con mi entendimiento complido, queriendo conoscer Dios llegarme más allá su merçet i en redimientto de mis pecados, ordeno y establezco que una casa de heredat que yo he en Villasecusa de palcos fixos con casas i binnas, i tierras i huertos, conviene a saber: todas las raýzes que fueron de Gil Fernández de Escamiella, que son en término de Villasecusa, segúnt están por asedannos por un escripto de memorial i con un par de bueyes que son apreciados en çient i treynta maravedís, con todo su adereço para saver i tres cahices de pan sembrados sobre [...]vedís, todo esto salvo ende las casas i la haça de la Fuente [Latina], i más una binna que es en la foç de Escamiella que fue de Domingo Pérez, mayormente en que ay más de una araçada i media, que á por asedannos don Miguel Pérez de Pedro Bravo i sel de Martín Velasco i el camino; i otra vinna que está y de yuso que a por asedannos a Aparicio, fijo de Lorent Pérez, i el camino en que ay media araçada; i otra vinna en la sar que dizen de carrera Salimón que fue de Pedro Royz, fijo de Yáñez, mayordomo, que ay tresq[uar]tadas, que a por asedannos Domingo Loreynt e Diego Pérez de Barranco i la senda del Deg[io]. Esto todo sobre dicho que yo avía por donación que me fizo a mí Lope Álvarez, mi padre, que para todo tiempo jamás de los frutos que oviere de las dichas heredades i binnas que canten una capellanía por mi alma, en tal manera que se cante la dicha capellanía bien i complidamente para sienpre, e el capellán que sea mantenido bien e complidamente de aquelle que fuere mester de los frutos de los bienes que yo do para la dicha capellanía; e la qual capellanía mando que se cante en Sant Agustín aquí en Escamiella al altar de sennor Sant Blas. E mando luego en possession de la dicha capellanía i de la dicha heredat i vinnas para que cante esta capellanía Agustín Pérez, clérigo de aquí de Escamiella, luego en mi vida para en su vida todo siempre. E para esta capellanía ser mantenida i regida bien i complidamente ruego i do poderío al deán i cabildo de la yglesia de Santa María de Tuenca, después de mi vida, que bisiten por sí o por un clérigo idóneo la dicha capellanía i bienes, que se cumpla assí como yo mando y que aya el cabildo o el deán, o aquel clérigo que viniere a ver sacar por su affán quinze maravedís de procuración, que los pague el capellán de los bienes desta capellanía que esta cappellanía cantare; e después de la mi vida i de mi padre, i de mi madre, que el cabildo de Santa María de Tuenca i el deán dende que quando sagare¹ esta capellanía por qual manera que sague que la den a un capellán bueno i idóneo que la

cante e la sirva assí como yo mando, i que la cante en esta dicha yglesia de Sant Agustín el abat de Sant Blas i non en otro lugar ninguno, que no es mi voluntad
que en otro lugar se cante; e si algún clérigo oviera de missa de mi sinaxe quando sagare¹ de aquel clérigo que la cantaren, mando que la den a él ante que a otro ninguno todavía si fue ordenado de missa en aquel tiempo, si non, non; i que la cante personalmente en este lugar de yo mando; e éste, si fuere a tal, que reze bien y cante la dicha capellanía, e que non castigue los bienes e, si los astigare² e los non sabrare e los non administre assí como deviere, ruego a los sobredichos cabildo e dean que pongan otro capellán idóneo que lo cumpla todo como dicho es del día que sagare el capellán por muerte, o por otra manera qualquier, fasta un mes, e si el deán i el cabildo non la dieren fasta un mes ruego al concejo de Escamiessa que canten en capellán idóneo que sirva la dicha capellanía i pongan i fagan cumplir todas las cosas assí como yo mando todavía, non seyendo este capellán que esta capellanía nombre beneficiado en Escamiessa ni en otro lugar ninguno, nin aya otro cura ninguno, sino la dicha capellanía.
É esto de i establezco en tal condición que en toda la mi vida que yo pueda poner tal capellán yo así [haré], e si yo non fuere en la tierra que la pongan mi padre e mi madre, e que pueda yo regir la dicha capellanía en quanto vivo fuere; e mando que todo capellán que cantare en esta capellanía que viera en oración a todas las oras sienpre por mi padre e por mi madre, e por mi sennor el obispo don Pedro de Évora por cauça e bien e merçet que me fizo; e si estos sobredichos non lo cumplieren ansí como yo lo ordeno y establezco en esta manera para sienpre jamás, pido merçet al nuestro sennor Ihesucristo a Santa María, su madre, que ge los demande a los cuerpos i a las almas de ellos más an a durar. É si por bentura fuere tanta la negligencia en estos todos sobredichos, lo que Dios non quiera, pido merçet a mi sennor, el obispo de Tuencia que fue por tiempo, assí como juez e ordinario, que lo faga todo cumplir assí como yo mando todo esto de e otorgo para la dicha capellanía para sienpre jamás non dando poder, más deffendiendo que ni yo ni mi padre, ni mi madre nin el capellán, nin otro ninguno non bendan ni enpennen nin malme [t]an ninguna cosa desto que yo de para la dicha capellanía; e el capellán que esta capellanía toviera que jure sobre la cruz i los santos evangelios e encima que dé fiadores de tener i cumplir esto que dicho es i que dexa las dichas heredades para la dicha

capellanía assí como oy día las toma reparadas. E todo esto que dicho es de e otorgo a la dicha capellanía, non yendo nin entendiendo yr, nin faga esta razón ningún perjuizio a los clérigos benefiçados de la yglesia de Santa María de Escamiella; e otrosí, que el capellán que esta capellanía cantare que jure, quando esta capellanía toviere, que no tome en cura otra missa ni otra capellanía ninguna esta aviendo; e por razón que yo, el dicho Lope Álvarez, entiendo que la renta que cunpsire para esta capellanía con la re[n]da que destes dichos bienes saldré non ay cumplimiento si yo más razýes yo diere para esta capellanía, yo lo tome por escrito de mi mano en fin desta carta de yuso del signo del escrivano; e porque esto sea firme y no tenga en dubda rogué a Gil Martínez e a Johán Martínez, escrivanos en Escamiella, por a Alfonso González i Martín Abat, escrivanos públicos del conceio de Huete, que escriviessen e fiziessen escribir quatro cartas semexantes en esta razón i yo pus en cada una dellas ni sello; i para más firme rogué a los dichos Gil Martínez i Johán Martínez a qualquier dellos que las afirmasen con su signo; e desta cartas que tenga la una el dicho cabildo i el deán de la eglesia de Santa María de Guenca, i la otra el dicho conceio de esta villa, i la otra el capellán que cantare la dicha capellanía e la otra yo o mis herederos; e si menester fuese que qualquier destas dichas quatro cartas que pareciere que vala tanto como si todas pareciessen; i a estos omes buenos que fuessen ende testigos. Gil López e Matheo Pérez, e Johán Díaz e Domingo Abat, avnos clérigos, e Domingo de Estevan, fiyo de Martín Domínguez, e Miguel Martínez, fiyo de Diego Pérez, e Bartolomé Sánchez, fiyo de Pedro Yáñne. e Yo, Johán Martínez, escrivano que a esto me acerqué. Fecha cinco días de diciembre era de mil e trescientos sesenta e cinco años³.

Yo, Johán Martínez, escrivano en esta villa por Alfonso González, e Martín Abat, escrivanos públicos del conceio de Huete, a pedimiento del dicho Lope Álvarez escriví esta carta i fiz en ella este

mi sig-



(signo)no.

1) (Sic). Debe corresponderse con "legare".

2) (Sic). Falta la "c" de "castigare".

3) La Era Hispánica son 38 años más que el sistema cronológico actual, por lo que el documento es de 1327.



*(Al pie): "[...] en la araçada de vinna que fue de Xorgue, fiijo don Bartolomé de [...], [entre]gado en las pardepiales? de son adelannas su ermano Diego Pérez de la hunna parte i el dicho Xorgue de la otra. Iten, hunna vinna que ay buena apartada en el torreçón que fue de Gómez de Fu[berán] Pérez, de que son alledanos el río de la parte de suso i de la [...] de Benito el nieto "*⁴*.*

(Sobre la plica): "Dello pendiente".

4) La nota "al pie", que habitualmente es un resumen del documento, no parece que esté relacionado con su contenido.